



Resolución Directoral

Nº 257 -2017-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 08 MAR 2017

VISTO:

El informe técnico N°032-2017- MINAGRI-ANA-AAA MAN-SDCPRH, de fecha 15 de febrero del 2017, sobre delimitación de la faja marginal, presentado por la Municipalidad Distrital de Anco -Churcampa departamento de Huancavelica, con RUC N 20199462661, seguido en el expediente CUT N° 88703-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, el literal "i" las fajas marginales a que se refiere los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos;

Que, la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y tienen la condición de inalienables e imprescriptibles así se encuentra consagrado en el artículo 113° del "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y artículo 3° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre del 2016;

Que, "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios" de conformidad con el artículo 74° de la precitada Ley;

Que, el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, señala en su artículo 4° "El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA);

Que, el Sr. Milton Jorge Cunyas Enríquez, solicita la delimitación de faja marginal del río Mantaro del proyecto: "Delimitación de la faja marginal del río Mantaro tramo – zona urbana de la localidad de La Esmeralda Anco Distrito de Anco-Churcampa-Huancavelica". En el estudio se plasma información del ancho del cauce expresado en metros y en coordenadas el eje de estudio, señalando que la longitud total del eje del cauce es de 1791.597 ml;

Que, a través de la Notificación N° 352-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA se formulan como observaciones al contenido de la memoria descriptiva la ausencia en el estudio, de la propuesta de faja marginal (en coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S) y el formato digital, el plano y la propuesta de la faja marginal del río Mantaro otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin de que subsane los defectos advertidos;



Que, mediante la Notificación N° 376-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 20 de Julio del 2016, se comunica la programación de la verificación técnica de campo y los aspectos que deberán ser verificados;

Que, al no haber sido absueltas las observaciones con el Oficio N° 270-2016-AL/MDA del 19 de julio del 2016, mediante la Notificación N° 004-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 05 de enero del 2017 se reitera las observaciones a la Municipalidad Distrital de Anco para que adjunte en el estudio de aprobación la propuesta de la faja marginal (en coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S), y adjuntar en formato digital el plano;

Que, según documento del visto, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye, que no se absuelve las observaciones planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro, con relación a la propuesta de la faja marginal, y que al ser plasmada en el Google Earth, como base de evaluación, se ha determinado que existe un desfase respecto al curso del Río Mantaro, en la zona comprendida en el distrito de Anco;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2017-MINAGRI- ANA/AAA.MAN-UAJ/RGMC de 03 de marzo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la administrada, al no haber cumplido con absolver las observaciones, genera como consecuencia el decaimiento del procedimiento por consiguiente considerar improcedente la petición;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de delimitación de faja marginal, Solicitud con Código Único de Trámite 88703-2016.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente, a la Municipalidad Distrital de Anco de la provincia de Churcampa departamento de Huancavelica, y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
DIRECTOR